



República de Colombia  
Ramo Judicial

Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

Calle 32 No. 7-06 piso 4 edificio Margui  
Calle 32 No. 7-06 piso 4 edificio Margui  
Montería – Córdoba

[adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Montería, dieciséis (16) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Acción de tutela  
Expediente N°: 23.001.33.33.007.2016-00091  
Demandante: Luz Mary Machado Carvajal  
Demandado: Ministerio De Vivienda y Otros

Vista la nota de secretaria y revisado el expediente proveniente de la H. Corte Constitucional, este Despacho

### RESUELVE

**PRIMERO:** Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la H. Corte Constitucional, en providencia de fecha 27 de enero de 2017, por medio de la cual se excluyó de revisión la acción de tutela de la referencia.

**SEGUNDO:** Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO**  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CORDOBA  
SECRETARIA

Se notifica por Estado No. 71 a las partes de la anterior providencia, hoy 20 JUN 2017 a las 3 A.M.  
SECRETARIA,



República de Colombia  
Rama Judicial

Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

Calle 32 No. 7-06 piso 4 edificio Margui  
Montería – Córdoba  
[admo7mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admo7mon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Montería, dieciséis (16) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Acción de tutela  
Expediente N°: 23.001.33.53.007.2016-00104  
Demandante: Manuel Francisco Fernández Negrete  
Demandado: U.A.R.I.V

Vista la nota de secretaría y revisado el expediente proveniente de la H. Corte Constitucional, este Despacho

### RESUELVE

**PRIMERO:** Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la H. Corte Constitucional, en providencia de fecha 14 de diciembre de 2016, por medio de la cual se excluyó de revisión la acción de tutela de la referencia.

**SEGUNDO:** Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO**  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
MONTERIA - CORDOBA  
SECRETARIA

Se notifica por Est. N.º 77. a las partes de la  
anterior providencia. 20 JUN 2017 a las 10:00 AM  
SECRETARIA



República de Colombia  
Rama Judicial

Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

Calle 32 No. 7-06 piso 4 edificio Margui  
Montería – Córdoba

[admo7mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admo7mon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Montería, dieciséis (16) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Acción de tutela

Expediente N°: 23.001.33.33.007.2016-00105

Demandante: Nelson Rafael Martínez Hernández

Demandado: U.A.R.I.V

Vista la nota de secretaría y revisado el expediente proveniente de la H. Corte Constitucional, este Despacho

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la H. Corte Constitucional, en providencia de fecha 14 de diciembre de 2016, por medio de la cual se excluyó de revisión la acción de tutela de la referencia.

**SEGUNDO:** Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO**  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CORDOBA  
SECRETARÍA

Se notifica por Estado No. 71 a las partes de la

providencia por 20 JUN 2017 a las 8 A.M.

Secretaría



República de Colombia  
Rama Judicial

Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

Calle 32 No. 7-06 piso 4 edificio Margui  
Montería – Córdoba

[admo7mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admo7mon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Montería, dieciséis (16) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Acción de tutela  
Expediente N°: 23.001.33.33.007.2016-00085  
Demandante: Eduard Silvestre Fontalvo  
Demandado: U.A.R.I.V

Vista la nota de secretaría y revisado el expediente proveniente de la H. Corte Constitucional, este Despacho

### RESUELVE

**PRIMERO:** Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la H. Corte Constitucional, en providencia de fecha 27 de enero de 2017, por medio de la cual se excluyó de revisión la acción de tutela de la referencia.

**SEGUNDO:** Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO**  
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CORDOBA  
SECRETARIA

Se notifica por Estado No. 77 a las partes de la  
anterior providencia, el día 20 JUN 2017 a las 3 A.M.  
SECRETARIA, Claudia Pelus



Calle 32 No. 7-06 piso 4 edificio Margui  
Montería – Córdoba  
[admo7mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admo7mon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Montería, dieciséis (16) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Acción de tutela  
Expediente N°: 23.001.33.33.007.2016-00096  
Demandante: Gilberto Puche Bula  
Demandado: UGPP

Vista la nota de secretaría y revisado el expediente proveniente de la H. Corte Constitucional, este Despacho

### RESUELVE

**PRIMERO:** Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la H. Corte Constitucional, en providencia de fecha 14 de diciembre de 2016, por medio de la cual se excluyó de revisión la acción de tutela de la referencia.

**SEGUNDO:** Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO  
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO 7° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CORDOBA  
SECRETARIA

Se notifica por Estado No. 71 a las partes de la anterior providencia, hoy 20 JUN 2017 a las 8 A.M.  
SECRETARIA, Claudia Pelaez



República de Colombia  
Rama Judicial

Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

Calle 32 No. 7-06 piso 4 edificio Margui  
Montería – Córdoba  
[admo7mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admo7mon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Montería, dieciséis (16) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Acción de tutela  
Expediente N°: 23.001.33.33.007.2016-00084  
Demandante: Rosario Del Carmen Díaz Serpa  
Demandado: U.A.R.I.V

Vista la nota de secretaría y revisado el expediente proveniente de la H. Corte Constitucional, este Despacho

### RESUELVE

**PRIMERO:** Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la H. Corte Constitucional, en providencia de fecha 27 de enero de 2017, por medio de la cual se excluyó de revisión la acción de tutela de la referencia.

**SEGUNDO:** Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO**  
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO 7° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA  
SECRETARÍA

Se notifica por Estado No. 71 a las partes de la

causa en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2700 de 1991

Claudia Felicitad  
20 JUN 2017



República de Colombia  
Rama Judicial

Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

Calle 32 No. 7-06 piso 4 edificio Margui  
Montería – Córdoba

[adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Montería, dieciséis (16) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Acción de tutela  
Expediente N°: 23.001.33.33.007.2016-00098  
Demandante: Luis Mariano Díaz Rosso  
Demandado: U.A.R.I.V

Vista la nota de secretaría y revisado el expediente proveniente de la H. Corte Constitucional, este Despacho

### RESUELVE

**PRIMERO:** Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la H. Corte Constitucional, en providencia de fecha 27 de enero de 2017, por medio de la cual se excluyó de revisión la acción de tutela de la referencia.

**SEGUNDO:** Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO**  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO 7° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO,  
MONTERÍA - CORDOBA  
SECRETARÍA

Se notifica por Estado No. 71 a las partes de la anterior providencia. Hoy 20 JUN/2017 a las 8 A.M.

SECRETARÍA [Firma]



República de Colombia  
Rama Judicial

Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

**Calle 32 No. 7-06 piso 4 edificio Margui  
Montería – Córdoba**

[admo7mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admo7mon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Montería, dieciséis (16) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Acción de tutela  
Expediente N°: 23.001.33.33.007.2016-00083  
Demandante: María Virginia Herrera Quesada  
Demandado: U.A.R.I.V

Vista la nota de secretaría y revisado el expediente proveniente de la H. Corte Constitucional, este Despacho

### RESUELVE

**PRIMERO:** Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la H. Corte Constitucional, en providencia de fecha 27 de enero de 2017, por medio de la cual se excluyó de revisión la acción de tutela de la referencia.

**SEGUNDO:** Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO**  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CORDOBA  
SECRETARÍA

Se notifica por Estado No. 71 a las partes de la anterior providencia, hoy 20 JUN 2017 a las 3 A.M  
SECRETARÍA,



República de Colombia  
Rama Judicial

Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

**Calle 32 No. 7-06 piso 4 edificio Margui  
Montería – Córdoba**

[admo7mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admo7mon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Montería, dieciséis (16) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Acción de tutela  
Expediente N°: 23.001.33.33.007.2016-00099  
Demandante: Elvira Rosa Pérez Causil  
Demandado: U.A.R.I.V

Vista la nota de secretaría y revisado el expediente proveniente de la H. Corte Constitucional, este Despacho

### RESUELVE

**PRIMERO:** Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la H. Corte Constitucional, en providencia de fecha 27 de enero de 2017, por medio de la cual se excluyó de revisión la acción de tutela de la referencia.

**SEGUNDO:** Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO**  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO 7° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA  
SECRETARÍA

Se notifica por Estado No. 37 a las partes de la  
anterior providencia, hoy 20 JUN 2017 a las 3 A.M.  
SECRETARÍA, Claudia Pineda



República de Colombia  
Rama Judicial

Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

**Calle 32 No. 7-06 piso 4 edificio Margui  
Montería – Córdoba**

[admo7mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admo7mon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Montería, dieciséis (16) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Acción de tutela  
Expediente N°: 23.001.33.33.007.2016-00086  
Demandante: Monica Teresa Arroyo Díaz  
Demandado: U.A.R.I.V

Vista la nota de secretaría y revisado el expediente proveniente de la H. Corte Constitucional, este Despacho

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la H. Corte Constitucional, en providencia de fecha 27 de enero de 2017, por medio de la cual se excluyó de revisión la acción de tutela de la referencia.

**SEGUNDO:** Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO**  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
MONTEPIÉ, CORDOBA  
SECRETARIA

Se notifica por Estado No. 77 - a las partes de la  
anterior providencia, Hoy 20 JUN 2017 a las 8 A.M.  
SECRETARIA, Claudia Felicia



República de Colombia  
Ramo Judicial

Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

**Calle 32 No. 7-06 piso 4 edificio Margui  
Montería – Córdoba**

[admo7mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admo7mon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Montería, dieciséis (16) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Acción de tutela

Expediente N°: 23.001.33.53.007.2016-00101

Demandante: Jose Maria Melo Velásquez

Demandado: Servicio De Sanidad Policía Nacional

Vista la nota de secretaria y revisado el expediente proveniente de la H. Corte Constitucional, este Despacho

### RESUELVE

**PRIMERO:** Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la H. Corte Constitucional, en providencia de fecha 14 de diciembre de 2016, por medio de la cual se excluyó de revisión la acción de tutela de la referencia.

**SEGUNDO:** Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO**  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA  
SECRETARÍA

Se notifica por Estado No. 71 a las partes de la anterior providencia. Hoy 20 JUN 2017 a las 8 A.M

SECRETARÍA, Claudia Felicia



Calle 32 No. 7-06 Piso 4 Edificio Margui  
Montería – Córdoba

[admo7mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admo7mon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Montería, dieciséis (16) de junio del año dos mil diecisiete (2017).

**Radicado:** 203-001-33-33-007-2014-00422  
**Medio de Control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**Demandante:** GRACIELA JIMÉNEZ DE ZULETA  
**Demandado:** NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL

### AUTO SUSTANCIACION

Vista la nota secretarial y observado el expediente, se advierte que mediante proveído de fecha 19 de mayo de 2017, se dispuso fijar fecha para realizar audiencia de alegaciones y juzgamiento para el día veintiocho (28) de junio de esta anualidad a las 09:00 a.m., sin embargo, dado que la titular del Despacho estará de permiso los días 28, 29 y 30 de junio de 2017, se procederá a reprogramar dicha audiencia; por consiguiente, esta Judicatura fijará nueva fecha y hora para realizar la precitada diligencia para el día 16 de agosto de 2017, a las 9:00 a.m.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

### RESUELVE:

Fijese como nueva fecha para celebrar la audiencia de alegaciones y juzgamiento el día 16 de agosto de 2017, a las 9:00 a.m. Dicha diligencia se realizará en sala de audiencias número 2 ubicada en la calle 32 N° 7 -06, piso 1, Edificio Margui de esta ciudad. Por Secretaría cítese a las partes y al Agente del Ministerio Público.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO**  
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO 7° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA  
SECRETARÍA

Se notifica por Estado No. 71 a las partes de la  
anterior providencia Hoy 20 JUN 2017 a las 8 A.M.  
SECRETARÍA,



República de Colombia  
Rama Judicial

Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

**Calle 32 No. 7-06 piso 4 edificio Margui  
Montería – Córdoba**

*admo7mon@cendoj.ramajudicial.gov.co*

Montería, dieciséis (16) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Acción de tutela  
Expediente N°: 23.001.33.33.007.2016-00162  
Demandante: Nelly Petrona Flórez Guerra  
Demandado: U.A.R.I.V

Vista la nota de secretaría y revisado el expediente proveniente de la H. Corte Constitucional, este Despacho

### RESUELVE

**PRIMERO:** Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la H. Corte Constitucional, en providencia de fecha 27 de enero de 2017, por medio de la cual se excluyó de revisión la acción de tutela de la referencia.

**SEGUNDO:** Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO**  
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO 7° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CORDOBA  
SECRETARIA

Se notifica por Estado No. 71 a las partes de la  
anterior providencia, Hoy 20 JUN 2017 a las 8 A.M  
SECRETARIA, Claudia Peluso



República de Colombia  
Rama Judicial

Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

**Calle 32 No. 7-06 piso 4 edificio Margui**  
**Calle 32 No. 7-06 piso 4 edificio Margui**  
**Montería – Córdoba**  
*adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co*

Montería, dieciséis (16) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Acción de tutela  
Expediente N°: 23.001.33.33.007.2016-00172  
Demandante: Eduardo Padilla Hernández  
Demandado: Secretaria De Salud De Córdoba

Vista la nota de secretaría y revisado el expediente proveniente de la H. Corte Constitucional, este Despacho

### RESUELVE

**PRIMERO:** Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la H. Corte Constitucional, en providencia de fecha 27 de enero de 2017, por medio de la cual se excluyó de revisión la acción de tutela de la referencia.

**SEGUNDO:** Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO**  
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA  
SECRETARÍA

Se notifica por Estado No. 77. a las partes de la  
anterior providencia, Hoy 20 JUN 2017 a las 8 A.M  
SECRETARÍA, *Claudia Peláez*



República de Colombia  
Ramo Judicial

Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

**Calle 32 No. 7-06 piso 4 edificio Margui  
Montería – Córdoba**

[adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Montería, dieciséis (16) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Acción de tutela

Expediente N°: 23.001.33.33.007.2016-00168

Demandante: Luis Miguel Piedrahíta Gómez

Demandado: Director Técnico Financiero- Gobernación de Córdoba.

Vista la nota de secretaria y revisado el expediente proveniente de la H. Corte Constitucional, este Despacho

### RESUELVE

**PRIMERO:** Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la H. Corte Constitucional, en providencia de fecha 27 de enero de 2017, por medio de la cual se excluyó de revisión la acción de tutela de la referencia.

**SEGUNDO:** Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO**  
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO 7° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CORDOBA  
SECRETARIA

Se notifica por Estado No. 77 a las partes de la  
anterior providencia Hoy 20 JUN 2017 a las 8 A.M  
SECRETARIA, Claudia Felicitad



República de Colombia  
Rama Judicial

Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

Calle 32 No. 7-06 piso 4 edificio Margui  
Montería – Córdoba

[admo7mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admo7mon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Montería, dieciséis (16) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Acción de tutela

Expediente N°: 23.001.33.33.007.2016-00208

Demandante: Yolanda De Jesús Acosta Arguello

Demandado: U.A.R.I.V

Vista la nota de secretaría y revisado el expediente proveniente de la H. Corte Constitucional, este Despacho

### RESUELVE

**PRIMERO:** Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la H. Corte Constitucional, en providencia de fecha 27 de enero de 2017, por medio de la cual se excluyó de revisión la acción de tutela de la referencia.

**SEGUNDO:** Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO  
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CORDOBA  
SECRETARIA

Se notifica por Estado No. 71 a las partes de la  
anterior providencia, hoy 20 JUN 2017 a las 8 A.M.  
SECRETARIA,



República de Colombia  
Ramo Judicial

Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

**Calle 32 No. 7-06 piso 4 edificio Margui  
Montería – Córdoba**

[adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Montería, dieciséis (16) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Acción de tutela  
Expediente N°: 23.001.33.33.007.2016-00171  
Demandante: Maribel Zuluaga Mancilla  
Demandado: U.A.R.I.V

Vista la nota de secretaria y revisado el expediente proveniente de la H. Corte Constitucional, este Despacho

### RESUELVE

**PRIMERO:** Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la H. Corte Constitucional, en providencia de fecha 27 de enero de 2017, por medio de la cual se excluyó de revisión la acción de tutela de la referencia.

**SEGUNDO:** Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO**  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA  
SECRETARÍA

Se notifica por Estado No. 27 a las partes de la  
anterior providencia, Hoy 20 JUN/2017 a las 8 A.M  
SECRETARÍA, Claudio Felino



República de Colombia  
Rama Judicial

Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

Calle 32 No. 7-06 piso 4 edificio Margui  
Calle 32 No. 7-06 piso 4 edificio Margui  
Montería – Córdoba

[adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Montería, dieciséis (16) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Acción de tutela  
Expediente N°: 23.001.33.33.007.2016-00153  
Demandante: Delcy Judith Arroyo Herrera  
Demandado: U.A.R.I.V

Vista la nota de secretaría y revisado el expediente proveniente de la H. Corte Constitucional, este Despacho

### RESUELVE

**PRIMERO:** Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la H. Corte Constitucional, en providencia de fecha 27 de enero de 2017, por medio de la cual se excluyó de revisión la acción de tutela de la referencia.

**SEGUNDO:** Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CORDOBA  
SECRETARÍA

Se notifica por Estado No. 77 a las partes de la anterior providencia, hoy 20 JUN 2017 a las 8 A.M. SECRETARÍA,



República de Colombia  
Rama Judicial

Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

**Calle 32 No. 7-06 piso 4 edificio Margui  
Montería – Córdoba**  
[adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Montería, dieciséis (16) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Acción de tutela  
Expediente N°: 23.001.33.33.007.2016-00156  
Demandante: Abel José Narváez López  
Demandado: U.A.R.I.V

Vista la nota de secretaría y revisado el expediente proveniente de la H. Corte Constitucional, este Despacho

### RESUELVE

**PRIMERO:** Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la H. Corte Constitucional, en providencia de fecha 27 de enero de 2017, por medio de la cual se excluyó de revisión la acción de tutela de la referencia.

**SEGUNDO:** Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO**  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA - CORDOBA  
SECRETARÍA

Se notifica por Estado No. 77 a las partes de la anterior providencia, el día 20 JUN 2017 a las 8 A.M  
SECRETARÍA, Claudio Peluso



República de Colombia  
Rama Judicial

Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

**Calle 32 No. 7-06 piso 4 edificio Margui  
Montería – Córdoba**  
[admo7mon@cendof.ramajudicial.gov.co](mailto:admo7mon@cendof.ramajudicial.gov.co)

Montería, dieciséis (16) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Acción de tutela  
Expediente N°: 23.001.33.33.007.2016-00170  
Demandante: Bler Enrique Ogaza Pantoja  
Demandado: U.A.R.I.V

Vista la nota de secretaría y revisado el expediente proveniente de la H. Corte Constitucional, este Despacho

### RESUELVE

**PRIMERO:** Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la H. Corte Constitucional, en providencia de fecha 27 de enero de 2017, por medio de la cual se excluyó de revisión la acción de tutela de la referencia.

**SEGUNDO:** Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO**  
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO 7° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA  
SECRETARÍA

Se notifica por Estado No. 77 a las partes de la anterior providencia hoy 20 JUN 2017 a las 8 A.M.  
SECRETARÍA, Claudia Felisa



República de Colombia  
Rama Judicial

Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

Calle 32 No. 7-06 piso 4 edificio Margui  
Montería – Córdoba

[admo7mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admo7mon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Montería, dieciséis (16) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Acción de tutela  
Expediente N°: 23.001.33.33.007.2016-00138  
Demandante: Winston José Rhenals Julio  
Demandado: U.A.R.I.V

Vista la nota de secretaría y revisado el expediente proveniente de la H. Corte Constitucional, este Despacho

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la H. Corte Constitucional, en providencia de fecha 27 de enero de 2017, por medio de la cual se excluyó de revisión la acción de tutela de la referencia.

**SEGUNDO:** Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO  
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CORDOBA  
SECRETARIA

Se notifica por Estado No. 77 a las partes de la  
anterior providencia, hoy 20 JUN 2017 a las 8 A.M.  
SECRETARIA, Claudia Felicia



República de Colombia  
Ramo Judicial

Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

Calle 32 No. 7-06 piso 4 edificio Margui  
Montería – Córdoba

[adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Montería, dieciséis (16) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Acción de tutela

Expediente N°: 23.001.33.33.007.2016-00154

Demandante: Everto Vicencio Pastrana Martínez

Demandado: U.A.R.I.V

Vista la nota de secretaría y revisado el expediente proveniente de la H. Corte Constitucional, este Despacho

### RESUELVE

**PRIMERO:** Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la H. Corte Constitucional, en providencia de fecha 27 de enero de 2017, por medio de la cual se excluyó de revisión la acción de tutela de la referencia.

**SEGUNDO:** Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO  
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA  
SECRETARÍA

Se notifica por Estado No. 77 a las partes de la  
anterior providencia, hoy 20 JUN 2017 a las 8 A.M.  
SECRETARÍA, Claudia Felino



República de Colombia  
Ramo Judicial

Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

Calle 32 No. 7-06 piso 4 edificio Margui  
Montería – Córdoba

[adm07mon@ccendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm07mon@ccendoj.ramajudicial.gov.co)

Montería, dieciséis (16) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Acción de tutela

Expediente N°: 23.001.33.33.007.2016-00209

Demandante: Guillermo Antonio Pacheco Escobar

Demandado: Gobernación De Córdoba

Vista la nota de secretaria y revisado el expediente proveniente de la H. Corte Constitucional, este Despacho

### RESUELVE

**PRIMERO:** Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la H. Corte Constitucional, en providencia de fecha 27 de enero de 2017, por medio de la cual se excluyó de revisión la acción de tutela de la referencia.

**SEGUNDO:** Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA - CORDOBA  
SECRETARÍA

Se notifica por Estado No. 77 a las partes de la  
anterior providencia hoy 20 JUN 2017 a las 8 A.M.  
SECRETARÍA, Claudia Felicia



República de Colombia  
Rama Judicial

Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

Calle 32 No. 7-06 piso 4 edificio Margui  
Montería – Córdoba

[admo7mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admo7mon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Montería, dieciséis (16) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Acción de tutela  
Expediente N°: 23.001.33.23.007.2016-00186  
Demandante: Abel Ramiro Vargas Villero  
Demandado: U.A.R.I.V

Vista la nota de secretaría y revisado el expediente proveniente de la H. Corte Constitucional, este Despacho

### RESUELVE

**PRIMERO:** Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la H. Corte Constitucional, en providencia de fecha 27 de enero de 2017, por medio de la cual se excluyó de revisión la acción de tutela de la referencia.

**SEGUNDO:** Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO  
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO 7° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CORDOBA  
SECRETARIA

Se notifica por Estado No. 71 a las partes de la  
anterior providencia, en día 20 JUN 2017 a las 8 A.M.  
SECRETARIA, Claudia Peláez



República de Colombia  
Rama Judicial

Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

Calle 32 No. 7-06 piso 4 edificio Margui  
Calle 32 No. 7-06 piso 4 edificio Margui  
Montería – Córdoba  
[admo7mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admo7mon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Montería, dieciséis (16) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Acción de tutela  
Expediente N°: 23.001.33.33.007.2016-00187  
Demandante: Florencia María Pacheco Leon  
Demandado: U.A.R.I.V

Vista la nota de secretaría y revisado el expediente proveniente de la H. Corte Constitucional, este Despacho

### RESUELVE

**PRIMERO:** Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la H. Corte Constitucional, en providencia de fecha 27 de enero de 2017, por medio de la cual se excluyó de revisión la acción de tutela de la referencia.

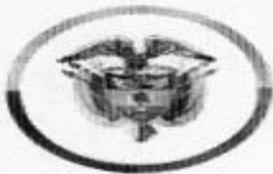
**SEGUNDO:** Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CORDOBA  
SECRETARIA

Se notifica por Estado No. 77 a las partes de la anterior providencia Hoy 20 JUN 2017 a las 8 A.M  
SECRETARIA, Claudia Pelaez



República de Colombia  
Rama Judicial

Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

**Calle 32 No. 7-06 piso 4 edificio Margui  
Montería – Córdoba**

[admo7mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admo7mon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Montería, dieciséis (16) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Acción de tutela

Expediente N°: 23.001.33.33.007.2016-00169

Demandante: Hernando De Jesus Rangel Oviedo

Demandado: Fondo Nacional Del Ahorro

Vista la nota de secretaría y revisado el expediente proveniente de la H. Corte Constitucional, este Despacho

### RESUELVE

**PRIMERO:** Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la H. Corte Constitucional, en providencia de fecha 27 de enero de 2017, por medio de la cual se excluyó de revisión la acción de tutela de la referencia.

**SEGUNDO:** Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO**  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CORDOBA  
SECRETARÍA

Se notifica por Estado No. 71 a las partes de la  
anterior providencia, Hoy 29 JUN 2017 a las 8 A.M.  
SECRETARÍA, Claudia Peláez



República de Colombia  
Rama Judicial

Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

Calle 32 No. 7-06 piso 4 edificio Margui  
Montería – Córdoba  
[admo7mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admo7mon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Montería, dieciséis (16) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Acción de tutela  
Expediente N°: 23.001.33.33.007.2016-00139  
Demandante: Andrea Del Carmen Sierra Solera  
Demandado: U.A.R.I.V

Vista la nota de secretaria y revisado el expediente proveniente de la H. Corte Constitucional, este Despacho

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la H. Corte Constitucional, en providencia de fecha 14 de diciembre de 2016, por medio de la cual se excluyó de revisión la acción de tutela de la referencia.

**SEGUNDO:** Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO 7° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA  
SECRETARÍA

Se notifica por Estado No. 77 a las partes de la  
anterior providencia, hoy 20 JUN 2017 a las 8 A.M.  
SECRETARÍA,



República de Colombia  
Rama Judicial

Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

**Calle 32 No. 7-06 piso 4 edificio Margui  
Montería – Córdoba**

[adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Montería, dieciséis (16) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Acción de tutela  
Expediente N°: 23.001.33.33.007.2016-00111  
Demandante: Rafael Jose Peniche Cárdenas  
Demandado: U.A.R.I.V

Vista la nota de secretaria y revisado el expediente proveniente de la H. Corte Constitucional, este Despacho

### RESUELVE

**PRIMERO:** Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la H. Corte Constitucional, en providencia de fecha 14 de diciembre de 2016, por medio de la cual se excluyó de revisión la acción de tutela de la referencia.

**SEGUNDO:** Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO**  
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO 7° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA  
SECRETARIA

Se notifica por Estado No. 77 a las partes de la anterior providencia, Hoy 20 JUN 2017 a las 8 A.M  
SECRETARIA,



República de Colombia  
Rama Judicial

Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

**Calle 32 No. 7-06 piso 4 edificio Margui  
Montería – Córdoba**

*adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co*

Montería, dieciséis (16) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Acción de tutela  
Expediente N°: 23.001.33.33.007.2016-00155  
Demandante: Minelba Charris Padilla y Otros  
Demandado: U.A.R.I.V

Vista la nota de secretaría y revisado el expediente proveniente de la H. Corte Constitucional, este Despacho

### RESUELVE

**PRIMERO:** Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la H. Corte Constitucional, en providencia de fecha 14 de diciembre de 2016, por medio de la cual se excluyó de revisión la acción de tutela de la referencia.

**SEGUNDO:** Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO**  
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO 7° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA  
SECRETARÍA

Se notifica por Estado No. 71 a las partes de la  
anterior providencia, hoy 20 JUN 2017 a las 8 A.M.  
SECRETARÍA, *Claudia Peluso*



República de Colombia  
Ramo Judicial

Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

**Calle 32 No. 7-06 piso 4 edificio Margui  
Montería – Córdoba**

*admo7mon@cendoj.ramajudicial.gov.co*

Montería, dieciséis (16) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Acción de tutela

Expediente N°: 23.001.33.33.007.2016-00118

Demandante: Norma Cecilia Alvarino De Jaramillo

Demandado: U.A.R.I.V

Vista la nota de secretaría y revisado el expediente proveniente de la H. Corte Constitucional, este Despacho

### RESUELVE

**PRIMERO:** Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la H. Corte Constitucional, en providencia de fecha 14 de diciembre de 2016, por medio de la cual se excluyó de revisión la acción de tutela de la referencia.

**SEGUNDO:** Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO**  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CORDOBA  
SECRETARIA

Se notifica por Estado No. 77 a las partes de la  
anterior providencia. Hoy 20 JUN 2017 a las 8 A.M  
SECRETARIA, (Diana Pelaez)



República de Colombia  
Ramo Judicial

Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

Calle 32 No. 7-06 piso 4 edificio Margui  
Montería – Córdoba

[admo7mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admo7mon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Montería, dieciséis (16) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Acción de tutela

Expediente N°: 23.001.33.33.007.2016-00107

Demandante: Alvaro Antonio Zambrano Márquez

Demandado: Gobernación De Córdoba

Vista la nota de secretaria y revisado el expediente proveniente de la H. Corte Constitucional, este Despacho

### RESUELVE

**PRIMERO:** Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la H. Corte Constitucional, en providencia de fecha 14 de diciembre de 2016, por medio de la cual se excluyó de revisión la acción de tutela de la referencia.

**SEGUNDO:** Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO  
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA  
SECRETARÍA

Se notifica por Estado No. 77 a las partes de la  
anterior providencia, hoy 20 JUN 2017 a las 8 A.M.  
SECRETARIA,



República de Colombia  
Rama Judicial

Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

Calle 32 No. 7-06 Piso 4 Edificio Margui  
Montería – Córdoba

[adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Montería, dieciséis (16) de junio del año dos mil diecisiete (2017).

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Expediente: 23 001 33 33 007 2014 00553

Demandante: **LUDYS OROZCO CONTRERAS**

Demandado: E.S.E. CAMU SANTA TERESITA DE LORICA

**Asunto: APLAZA AUDIENCIA INICIAL**

#### AUTO SUSTANCIACIÓN

Vista la nota secretarial y observado el expediente, se advierte que mediante proveído de fecha 19 de mayo de 2017, se dispuso fijar fecha para realizar audiencia de inicial para el día veintiocho (28) de junio de esta anualidad a las 10:00 a.m., sin embargo, dado que la titular del Despacho estará de permiso los días 28, 29 y 30 de junio de 2017, se procederá a reprogramar dicha audiencia; por consiguiente, esta Judicatura fijará nueva fecha para realizar la precitada diligencia para el día 16 de agosto de 2017, a las 10:00 a.m.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

#### RESUELVE:

Fijese como nueva fecha para celebrar la audiencia de inicial el día 16 de agosto de 2017, a las 10:00 a.m. Dicha diligencia se realizará en sala de audiencias número 2 ubicada en la calle 32 N° 7 -06, piso 1, Edificio Margui de esta ciudad. Por Secretaría cítese a las partes y al Agente del Ministerio Público.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO**  
Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CORDOBA  
SECRETARÍA

Se notifica por Estado No. 71 a las partes de la anterior providencia Hoy 20 JUN 2017 a las 8 A.M.  
SECRETARÍA, Clauyapelua



República de Colombia  
Rama Judicial

Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

Calle 32 No. 7-06 Piso 4 Edificio Margui  
Montería – Córdoba

[adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Montería, dieciséis (16) de junio del año dos mil diecisiete (2017).

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Expediente: 23 001 33 33 007 **2014 00554**

Demandante: **LUIS ENRIQUE PADILLA AGRESOTT**

Demandado: E.S.E. CAMU SANTA TERESITA DE LORICA

**Asunto: APLAZA AUDIENCIA INICIAL**

### AUTO SUSTANCIACIÓN

Vista la nota secretarial y observado el expediente, se advierte que mediante proveído de fecha 18 de mayo de 2017, se dispuso fijar fecha para realizar audiencia de inicial para el día veintiocho (28) de junio de esta anualidad a las 10:00 a.m., sin embargo, dado que la titular del Despacho estará de permiso los días 28, 29 y 30 de junio de 2017, se procederá a reprogramar dicha audiencia; por consiguiente, esta Judicatura fijará nueva fecha para realizar la precitada diligencia para el día 16 de agosto de 2017, a las 10:00 a.m.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

### RESUELVE:

Fijese como nueva fecha para celebrar la audiencia de inicial el día 16 de agosto de 2017, a las 10:00 a.m. Dicha diligencia se realizará en sala de audiencias número 2 ubicada en la calle 32 N° 7 -06, piso 1, Edificio Margui de esta ciudad. Por Secretaría cítese a las partes y al Agente del Ministerio Público.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO**  
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO 7° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CORDOBA  
SECRETARÍA

Se notifica por Estado No. 77 a las partes de la  
anterior providencia, Hoy 20 JUN 2017 a las 8 A.M.  
SECRETARÍA,



República de Colombia  
Rama Judicial

Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

Calle 32 No. 7-06 Piso 4 Edificio Margui  
Montería – Córdoba

[adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Montería, dieciséis (16) de junio del año dos mil diecisiete (2017).

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Expediente: 23 001 33 33 007 **2014 00558**

Demandante: **SHIRLY ALVIS RAMOS**

Demandado: E.S.E. CAMU SANTA TERESITA DE LORICA

Asunto: **PLAZA AUDIENCIA INICIAL**

#### AUTO SUSTANCIACIÓN

Vista la nota secretarial y observado el expediente, se advierte que mediante proveído de fecha 18 de mayo de 2017, se dispuso fijar fecha para realizar audiencia de inicial para el día veintiocho (28) de junio de esta anualidad a las 10:00 a.m., sin embargo, dado que la titular del Despacho estará de permiso los días 28, 29 y 30 de junio de 2017, se procederá a reprogramar dicha audiencia; por consiguiente, esta Judicatura fijará nueva fecha para realizar la precitada diligencia para el día 16 de agosto de 2017, a las 10:00 a.m.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

#### RESUELVE:

Fijese como nueva fecha para celebrar la audiencia de inicial el día 16 de agosto de 2017, a las 10:00 a.m. Dicha diligencia se realizará en sala de audiencias número 2 ubicada en la calle 32 N° 7 -06, piso 1, Edificio Margui de esta ciudad. Por Secretaría cítese a las partes y al Agente del Ministerio Público.

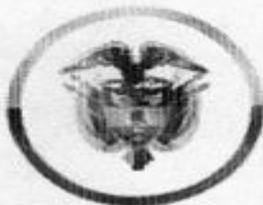
#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO**  
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO 7° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CORDOBA  
SECRETARIA

Se notifica por Estado No. 71 a las partes de la  
anterior providencia, Hoy 20 JUN 2017 a las 8 A.M.

SECRETARIA,



Montería, dieciséis [16] de junio del año dos mil diecisiete (2017).

**Radicado:** 23 001 33 33 007 2017 00041 00  
**Medio de Control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**Demandante:** DAGOBERTO MANUEL HERNÁNDEZ RUIZ  
**Demandado:** NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –  
EJÉRCITO NACIONAL

**Asunto:** RECHAZA LA DEMANDA

**AUTO INTERLOCUTORIO**

Por auto de fecha 5 de mayo de 2017, este Juzgado inadmitió la presente demanda y ordenó al actor subsanarla según las exigencias señaladas en el mencionado proveído; para lo cual concedió a la parte demandante un término de diez (10) días, so pena de su rechazo.

Como quiera que dicho auto se notificó por estado electrónico No. 52 el día 8 de mayo de 2017; el término para corregir la demanda vence el día 22 de mayo del año que cursa.

Ahora bien, como la parte actora no corrigió la demanda, es del caso proceder a rechazarla tal y como lo establece el inciso segundo del artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, disponiendo al mismo tiempo la devolución de sus anexos, sin necesidad de desglose.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Rechazase la demanda, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Devuélvase al interesado los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO**  
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CORDOBA  
SECRETARÍA

Se notifica por Estado No. 71 a las partes de la

providencial Hoy 20 JUN 2017 a las 8 A.M

CLAUSULA:



República de Colombia  
Rama Judicial

Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

Calle 32 No. 7-06 Piso 4 Edificio Margui  
Montería – Córdoba

[admo7mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admo7mon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Montería, dieciséis (16) de junio del año dos mil diecisiete (2017).

**Radicado:** 23 001 33 33 007 2014 00660 00  
**Medio de Control:** REPARACIÓN DIRECTA  
**Demandante:** DARÍO DEL SUCESO MARTÍNEZ ÁLVAREZ  
**Demandado:** ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE LORICA  
**Asunto:** APLAZA AUDIENCIA PRUEBAS

**AUTO SUSTANCIACIÓN**

Vista la nota secretarial y observado el expediente, se advierte que mediante proveído de fecha 11 de mayo de 2017, se dispuso fijar fecha para realizar audiencia de pruebas para el día veintiocho (28) de junio de esta anualidad a las 03:00 p.m., sin embargo, dado que la titular del Despacho estará de permiso los días 28, 29 y 30 de junio de 2017, se procederá a reprogramar dicha audiencia; por consiguiente, esta Judicatura fijará nueva fecha y hora para realizar la precitada diligencia para el día 16 de agosto de 2017, a las 3:00 p.m.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

**RESUELVE:**

Fijese como nueva fecha para celebrar la audiencia de pruebas el día 16 de agosto de 2017, a las 3:00 p.m. Dicha diligencia se realizará en sala de audiencias número 2 ubicada en la calle 32 N° 7 -06, piso 1, Edificio Margui de esta ciudad. Por Secretaría cítese a las partes y al Agente del Ministerio Público.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO**  
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO 7° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA  
SECRETARÍA

Se notifica por Estado No. 77 a las partes de la  
anterior providencia, Hoy 20 JUN 2017 a las 8 A.M.  
SECRETARÍA, Claudia Felicia



Calle 32 No. 7-06 Piso 4 Edificio Margui  
Montería – Córdoba  
[adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Montería, dieciséis (16) de junio del año dos mil diecisiete (2017).

**Radicado:** 23 001 33 33 007 2014 00176 00  
**Medio de Control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**Demandante:** MANUEL DE LOS REYES CARREÑO NUÑEZ  
**Demandado:** NACION- MINEDUCACION -FNPSM  
**Asunto:** APLAZA AUDIENCIA PRUEBA

### AUTO SUSTANCIACIÓN

Vista la nota secretarial y observado el expediente, se advierte que mediante proveído de fecha 27 de abril de 2017, se dispuso fijar fecha para realizar audiencia de pruebas para el día veintiocho (28) de junio de esta anualidad a las 02:30 p.m., sin embargo, dado que la titular del Despacho estará de permiso los días 28, 29 y 30 de junio de 2017, se procederá a reprogramar dicha audiencia; por consiguiente, esta Judicatura fijará nueva fecha y hora para realizar la precitada diligencia para el día 16 de agosto de 2017, a las 2:30 p.m.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

### RESUELVE:

Fijese como nueva fecha para celebrar la audiencia de pruebas el día 16 de agosto de 2017, a las 2:30 p.m. Dicha diligencia se realizará en sala de audiencias número 2 ubicada en la calle 32 N° 7 -06, piso 1, Edificio Margui de esta ciudad. Por Secretaría cítese a las partes y al Agente del Ministerio Público.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO**  
Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO 7° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CORDOBA  
SECRETARIA

Se notifica por Estado No. 71 a las partes de la  
anterior providencia, Hoy 20 JUN 2017 a las 8 A.M.  
SECRETARIA,



Montería, Córdoba, dieciséis (16) de junio de dos mil diecisiete (2017)

**Radicado:** 23 001 33 33 007 **2015 00173 00**  
**Medio de Control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**Demandante:** **CESAR AUGUSTO PÉREZ MONTERROSA**  
**Demandado:** UNIDAD ESPECIAL ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - "U.G.P.P".

**Asunto:** **FIJA FECHA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**

#### **AUTO SUSTANCIACIÓN**

Revisado el expediente, se observa que mediante memorial remitido por correo electrónico el día 24 de abril de 2017, el apoderado de la entidad demandada interpuso recurso de apelación contra la sentencia proferida el día 31 de marzo de 2017, por este Juzgado.

Establece el inciso cuarto del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, lo siguiente:

*"(...) Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso (...)"*

Razón por la cual en aplicación a la norma antes transcrita se procederá a señalar hora y fecha para realizar la audiencia de conciliación referida.

Se advierte al apelante, que la asistencia a la audiencia es obligatoria so pena de declarar desierto el recurso.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Fijese el día diecinueve (19) de julio de 2017, a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.), como fecha para celebrar la audiencia de conciliación de que trata el inciso cuarto del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011. Dicha diligencia se realizara en sala de audiencias número 2 ubicada

en la calle 32 N° 7-06, piso 1, Edificio Margui de esta Ciudad.

**SEGUNDO:** Por secretaría, cítese a las partes y a la Agente del Ministerio Público que actúa ante este Despacho. La citación para aquellos sujetos procesales que tienen dirección electrónica destinada para notificaciones judiciales, se realizara por este medio, en el mensaje de datos de que trata el artículo 201 del CPACA.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO**  
Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
MONTENA - CORDOBA  
SECRETARIA

Se notifica por Estado No. 77 a las partes de la  
anterior providencia Hoy 20 JUN 2017 a las 8 A.M

SECRETARIA, Claudia Peluot



**Calle 32 No. 7-06 Piso 4 Edificio Margul  
Montería – Córdoba**

[adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Montería, dieciséis (16) de junio de dos mil diecisiete (2017)**

Expediente: 23.001.33.33.007.2017.00183

Clase de proceso: tutela

Demandante: Guillermo Segundo Osorio Ruiz

Demandado: Fondo Nacional del Prestaciones Sociales Del Magisterio

#### **AUTO INTERLOCUTORIO**

Encontrándose el expediente al Despacho para decidir, se evidencia que en la contestación del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- FNPSM<sup>1</sup> obra solicitud elevada por el representante legal de dicha entidad, en la que solicita la desvinculación de la presente acción por falta de legitimación en la causa por pasiva y carencia material de objeto e imposibilidad fáctica de realizar lo solicitado, debido a que el traslado de docentes activos, se lleva a cabo por novedad de la Secretaría de Educación de origen, y que dicha novedad no ha sido reportada por la Secretaría a la que está adscrito el docente. en tal sentido se advierte que es indispensable la vinculación de dicha entidad, razón por la cual en aras de salvaguardar su derecho a la defensa y al debido proceso, se ordenará la vinculación de la entidad territorial a la presente acción, puesto que le asiste un interés en el mismo, en razón a que la sentencia puede eventualmente cobijarlos.

Así mismo, se citará a la parte actora señor Guillermo Segundo Osorio Ruiz, para que comparezca a las instalaciones de este juzgado a rendir interrogatorio el día 21 de junio de 2017 a las 11:00 a.m., a fin de llegar al esclarecimiento de los hechos y contar con los suficientes elementos probatorios al momento de dictar sentencia.

Por lo anterior, el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito Judicial de Montería,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Vincular a la presente acción a la Secretaría de Educación Departamental de Córdoba. Comunicar vía correo electrónico o por el medio más expedito el presente auto a la parte vinculada o su representante legal. Remítase copias de la acción para el ejercicio del derecho de defensa para lo cual se les concede el término de dos (2) días. Con la contestación de la acción, la Secretaría de Educación deberá anexar Certificación en la que conste el estado actual de vinculación del

<sup>1</sup> Ver folio 26



accionante, Señor, GUILLERMO SEGUNDO OSORIO RUIZ, identificado con la C.C. No. 6.875.656.

**SEGUNDO:** Cítese al señor Guillermo Segundo Osorio Ruiz a la audiencia de interrogatorio, que se llevará a cabo el día 21 de junio de 2017 a las 11:00 a.m., en la Sala de Audiencias de esta unidad judicial, ubicada en la calle 32 N° 7-.06 edificio Margui Piso 1°. Sala 2. Por Secretaría elabórense los oficios de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO**  
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CORDOBA  
SECRETARIA

Se notifica por Estado No. 71 a las partes de la  
anterior providencia No. 20 JUN 2017 a las 8 A.M.  
SECRETARIA, Claudio P. Lugo



**JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
MONTERIA**

Montería, dieciséis (16) de junio del año dos mil diecisiete (2017).

Acción de tutela - Incidente de desacato

Expediente: 23.001.33.33.007.2016-00436

Incidentista: **MARTHA SIERRA PORTILLO**

Sujeto pasivo del incidente: Secretario de Educación Departamental de Córdoba

**AUTO INTERLOCUTORIO**

Vista la nota secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver la solicitud presentada por el doctor ABEL ENRIQUE GUZMÁN LACHARME, Secretario de Educación Departamental de Córdoba, referente a que se revoque la sanción de multa que le fue impuesta por este Despacho en auto de fecha 18 de abril de 2017 y confirmada por el Tribunal Administrativo de Córdoba a través de en providencia de fecha 3 de mayo de la misma anualidad; lo anterior, previas las siguientes.

**I. ANTECEDENTES**

La señora Martha Sierra Portillo, actuando a través de apoderada, presentó el día 13 de febrero de 2017, incidente de desacato, en contra del Secretario de Educación Departamental de Córdoba, por el incumplimiento de la sentencia de fecha 30 de noviembre de 2016.

En atención a lo anterior, este Juzgado el día 14 de febrero del presente año<sup>1</sup>, dispuso requerir al Secretario de Educación Departamental de Córdoba, para que informara al despacho las razones que la han llevado a incumplir la orden contenida en la parte resolutive de la sentencia de fecha 30 de noviembre de 2016. Sin embargo, ante el requerimiento efectuado, dicho funcionario no se pronunció al respecto.

Luego por auto de fecha veintiuno (21) de febrero de 2017<sup>2</sup>, se abrió incidente de desacato contra el Secretario de Educación Departamental de Córdoba, y se le corrió traslado por el término de tres (3) días.

Notificada dicha decisión, no hubo un pronunciamiento por parte el Secretario de Educación Departamental de Córdoba, frente a la apertura del incidente de desacato.

<sup>1</sup> Folio 11 del cuaderno principal del expediente.

<sup>2</sup> Folio 19 del cuaderno principal del expediente.

Mediante providencia de fecha dieciocho (18) de abril de 2017<sup>3</sup>, éste Juzgado se pronunció de fondo frente al incidente de desacato iniciado por la señora MARTHA SIERRA PORTILLO, sancionando con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, al doctor ABEL ENRIQUE GUZMÁN LACHARME, en su calidad de Secretario de Educación del Departamento de Córdoba. Del mismo modo, se ordenó enviar el expediente de la referencia, al Tribunal Administrativo de Córdoba, a fin de que se surtiera la consulta, de conformidad con lo establecido en el artículo 52, del Decreto 2591 de 1991.

En ese sentido, surtida la consulta ante la Sala Tercera de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, esa instancia judicial, a través de providencia de fecha tres (03) de mayo de 2017<sup>4</sup>, resolvió confirmar la decisión proferida por éste Juzgado el día dieciocho (18) de abril de 2017.

Posteriormente, a través de escrito radicado en la Secretaría de este Juzgado el día 15 de junio de 2017, el doctor ABEL ENRIQUE GUZMÁN LACHARME, Secretario de Educación Departamental de Córdoba, solicita que revoque la sanción que le impuesta, por considerar que se ha dado cumplimiento al fallo de tutela de fecha treinta (30) de noviembre de 2016.

Para resolver el asunto, se observan las siguientes:

## II. CONSIDERACIONES

### 1. Referente normativo y jurisprudencial

El artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, dispone que proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora, sino lo hiciere el juez podrá sancionar por desacato al responsable.

Por su parte, el artículo 52 ibídem, señala que la persona que incumpliere una orden de un Juez incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis (6) meses y multa de hasta veinte (20) salarios mínimos legales mensuales. Al respecto, la Corte Constitucional ha expresado que las "órdenes contenidas en las decisiones de tutela, dirigidas a la protección de los derechos, tienen que acatarse y cumplirse sin excepción. La autoridad o el particular que haya sido declarado responsable de la amenaza o violación, debe cumplir la orden encaminada a la protección de los derechos fundamentales en los términos que lo indique la sentencia y en el plazo allí señalado. El incumplimiento de la decisión conlleva una violación sistemática de la Carta. Por una parte, en cuanto frustra la consecución material de los fines esenciales del Estado, como son la realización efectiva de los principios, derechos y deberes consagrados en la Carta, el mantenimiento de la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo (Preámbulo, arts. 1º y 2º). Y por la otra, en cuanto dicha omisión contraría, además de las normas constitucionales que regulan la acción de tutela y el derecho infringido, también aquellas que reconocen en el valor de la justicia y en los derechos al debido proceso y al acceso efectivo a la

<sup>3</sup> Folio 26 del cuaderno principal del expediente.

<sup>4</sup> Folios 4 a 7 del cuaderno N° 2 del expediente.

administración de justicia, pilares fundamentales del modelo de Estado Social de Derecho (arts. 29, 86 y 230)"<sup>5</sup>.

Así mismo, la Corte Constitucional en sentencia T-512/11, manifestó sobre la forma de evitar la imposición de la sanción en el incidente de desacato, lo siguiente:

*"Desde esa perspectiva, el incidente de desacato "debe entenderse como un instrumento procesal para garantizar plenamente el derecho constitucional a la administración de justicia del accionante (art. 229 C.P.), puesto que éste permite la materialización de la decisión emitida en sede de tutela, con lo cual no basta con que se otorgue a las personas la posibilidad de acudir a la tutela y que con ella se protejan sus derechos fundamentales, sino que existan medios que ayuden al cabal cumplimiento de la orden proferida por el juez constitucional"*<sup>6</sup>.

**Por otra parte, la jurisprudencia constitucional también ha precisado que "En este orden de ideas, la jurisprudencia constitucional<sup>7</sup> ha precisado que la imposición o no de una sanción en el curso del incidente de desacato puede llevar a que el accionado se persuada del cumplimiento de la orden de tutela. En tal sentido, en caso de que se empiece a tramitar un incidente de desacato y el accionado, reconociendo que se ha desatendido lo ordenado por el juez de tutela, y quiere evitar la imposición de una sanción, deberá acatar la sentencia. De igual forma, en el supuesto en que se haya adelantado todo el procedimiento y decidido sancionar al responsable, éste podrá evitar que se imponga la multa o el arresto cumpliendo el fallo que lo obliga a proteger los derechos fundamentales del actor."<sup>8</sup>.**

Posición que fue ratificada en la sentencia de sentencia T-509/13, a través de la cual la Corte Constitucional, se refirió de la siguiente manera:

*"Por todo lo anterior, en varias oportunidades esta corporación<sup>9</sup>, ha reconocido que, excepcionalmente, es posible cuestionar mediante acción de tutela el resultado del incidente de desacato promovido por el actor de otra tutela previamente tramitada, posibilidad que, según lo antes explicado, está abierta tanto a la persona que hubiere resultado sancionada al término de dicho incidente, como al demandante que lo incoó<sup>10</sup>. En relación con la situación de este último, en sentencia T-421 de mayo 23 de 2003, M. P. Marco Gerardo Monroy Cabra, se señaló:*

*"Del texto subrayado (se refiere al art. 27 del Decreto 2591 de 1991) se puede deducir que la finalidad del incidente de desacato no es la imposición de la sanción en sí misma, sino la sanción como una de las formas de búsqueda del cumplimiento de la sentencia. Al ser así, el accionante que inicia el incidente de*

<sup>5</sup> Sentencia T-512 de 2011.

<sup>6</sup> Corte Constitucional, Sentencia T-171 de 2009.

<sup>7</sup> Ver sentencia T-421 de 2003

<sup>8</sup> Corte Constitucional, ibídem.

<sup>9</sup> Cfr. entre otras, T-763 de diciembre 7 de 1998, T-188 de marzo 14 de 2002, T-1113 de octubre 28 de 2005, T-994 de noviembre 21 de 2007, T-652 de agosto 30 de 2010, T-463 de junio 9 de 2011 y T-527 de julio 9 de 2012.

<sup>10</sup> Cfr. específicamente sobre la legitimación por activa de la persona que promovió la inicial acción de tutela, T-188 de marzo 14 de 2002, M.P. Alfredo Beltrán Sierra; T-086 de febrero 6 de 2003, M.P. Manuel José Cepeda Espinosa y T-1113 de octubre 28 de 2005, M.P. Jaime Córdoba Triviño.

desacato se ve afectado con las resultas del incidente puesto que éste es un medio para que se cumpla el fallo que lo favoreció.

**Segundo, la imposición o no de una sanción dentro del incidente puede implicar que el accionado se persuada o no del cumplimiento de una sentencia. En efecto, en caso de que se inicie el incidente de desacato u el accionado, reconociendo que se ha desacatado lo ordenado por el juez de tutela, quiera evitar la sanción, deberá acatar la sentencia.**

**En caso de que se haya adelantado todo el trámite u resuelto sancionar por desacato, para que la sanción no se haga efectiva, el renuente a cumplir podrá evitar ser sancionado acatando.** Al contrario, si el accionado no acepta la existencia de desacato y el juez, por incorrecta apreciación fáctica, determina que éste no existió, se desdibujará uno de los medios de persuasión con el que contaba el accionado para que se respetara su derecho fundamental. Al tener un carácter persuasivo, el incidente de desacato sí puede influir en la efectiva protección de los derechos fundamentales del accionante y en esa medida existiría legitimación para pedir la garantía del debido proceso a través de tutela." (Negrilla del Despacho)

## 2. Caso concreto

En el sub judice, el doctor ABEL ENRIQUE GUZMÁN LACHARME, en su condición de Secretario de Educación del Departamento de Córdoba, solicita que se que se revoque la sanción de multa que le fue impuesta por este Despacho en auto de fecha 18 de abril de 2017 y confirmada por el Tribunal Administrativo de Córdoba a través de en providencia de fecha 3 de mayo de la misma anualidad, por considerar que se ha dado cumplimiento al fallo de tutela de fecha treinta (30) de noviembre de 2016.

Establecido lo anterior, corresponde a esta unidad judicial establecer si existe mérito para considerar que se debe levantar la sanción impuesta al doctor ABEL ENRIQUE GUZMÁN LACHARME, Secretario de Educación del Departamento de Córdoba, o en su defecto se debe dejar incólume la decisión proferida en providencia de fecha dieciocho (18) de abril de 2017<sup>11</sup>, a través de la cual se sancionó con multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes a dicho incidentado.

Pues bien, en la orden de tutela impartida en la sentencia de fecha treinta (30) de noviembre de 2016, esta unidad judicial dispuso:

***"PRIMERO: Tutelar los derechos fundamentales constitucionales al mínimo vital y a la vida digna de la señora Martha Sierra Portillo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.***

***SEGUNDO: En consecuencia, ordénese al Secretario de Educación del Departamento de Córdoba, para que dentro del término que no exceda de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, realice todas las gestiones necesarias tendientes a que se modifiquen las deducciones hechas a la señora Martha Sierra Portillo y es tas se limiten al 50% de su salario."***

<sup>11</sup> Folio 26 del cuaderno principal del expediente.

De la orden citada previamente, es evidente que la misma estaba encaminada a Secretario de Educación del Departamento de Córdoba realice todas las gestiones necesarias tendientes a que se redujeran los descuentos realizados a la accionante limitándolos al 50% de su salario.

Para resolver el asunto, se tiene que luego de un análisis de los documentos aportados por el Secretario de Educación del Departamento de Córdoba, para efectos de que se revoque la sanción impuesta, se encuentran copias de los comprobantes de pago de los meses de abril, mayo y junio de 2017<sup>12</sup>, donde se puede evidenciar que desde el mes de mayo del presente año se han disminuido los descuentos realizados a la señora MARTHA SIERRA PORTILLO, a menos del 50% del total de los devengados como Docente de Aula, Grado 13.

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que se dio cumplimiento al fallo de tutela y ha cesado la afectación al derecho invocado por la señora MARTHA SIERRA PORTILLO, esta unidad judicial revocará la sanción impuesta al doctor ABEL ENRIQUE GUZMÁN LACHARME, Secretario de Educación del Departamento de Córdoba, consistente en el pago de una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes; pues, conforme lo señalado por la Corte Constitucional, en el evento en que se haya adelantado todo el procedimiento y decidido sancionar al responsable, éste podrá evitar que se imponga la multa o el arresto cumpliendo el fallo que lo obliga a proteger los derechos fundamentales del tutelante, situación que se presenta en el sub-examine.

Finalmente, se observa que la Secretaria de este Despacho a través de oficio N°. JSAOCJM 2016-00436/0388 de fecha 19 de mayo de 2017<sup>13</sup>, comunicó a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, la sanción impuesta, por lo que se ordenara comunicarle la presente decisión para lo de su competencia y fines pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Montería, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley;

#### **DISPONE:**

**PRIMERO:** Levantar los efectos de la sanción impuesta al doctor ABEL ENRIQUE GUZMÁN LACHARME, Secretario de Educación del Departamento de Córdoba, en la providencia de fecha 18 de abril de 2017 y confirmada por el Tribunal Administrativo de Córdoba a través de en providencia de fecha 3 de mayo de la misma anualidad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

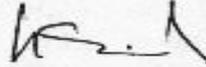
<sup>12</sup> Folios 45 a 47 del cuaderno principal del expediente.

<sup>13</sup> Folio 41 cuaderno principal del expediente.

**SEGUNDO:** Notificar el presente auto al doctor ABEL ENRIQUE GUZMÁN LACHARME, Secretario de Educación del Departamento de Córdoba, o quien haga sus veces, por el medio más expedito y eficaz.

**TERCERO:** Oficiase a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial la presente decisión para lo de su competencia y fines pertinentes. Envíesele copia de la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO**  
Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO 7º DEL MINISTERIO NACIONAL DEL CIRCUITO  
MONTECARRIO, CORDOBA  
SECRETARIA

Se notifica por Estado No. 71 a las partes de la  
providencia. Hoy 20 JUN 2017 a las 8 A.M.

